Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 19-2022-0945-01

Se resuelve la apelación interpuesta por la parte pasiva, en contra del auto de 11 de julio de 2023 (archivo 42 C-2 MEDIDAS CAUTELARES), que decretó las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor.

ANTECEDENTES

La parte recurrente, afirmó que la medida cautelar es improcedente por cuanto no se especificó el tipo de medida pretendida y la decisión adoptada por el despacho desbordó lo solicitado, considera que decidió ultra *petita*.

CONSIDERACIONES

Para resolver esta alzada basta señalar que en memorial de 10 de abril de 2023 (archivo 33 C-2), el demandante solicitó "*se dicte Medida Cautelar sobre los predios…300-3911021…300-391020…y…300-391022".*

Ahora bien, al tratarse de un proceso declarativo, las únicas medidas cautelares procedentes son las previstas por el artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, la inscripción de la demanda cuando verse sobre el dominio u otro derecho real principal o en procesos en que se persiga el pago de perjuicios derivados la responsabilidad civil contractual o extracontractual y las medidas innominadas.

Entonces, como este asunto la demanda versa sobre el dominio de los predios objeto de la medida cautelar, es claro que la única medida procedente es la inscripción de la demanda, de manera que lo efectuado por el despacho fue adecuar la medida cautelar solicitada a la única medida procedente en este asunto, sin que ello corresponda a decidir por fuera o más allá de lo pedido.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto objeto de reproche, en tanto, se encuentra ajustado a derecho y no contiene ninguna irregularidad

procesal ni sustancial.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONFIRMAR en el auto de 11 de julio de 2023.

2- SIN COSTAS.

3.- DEVOLVER el plenario a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

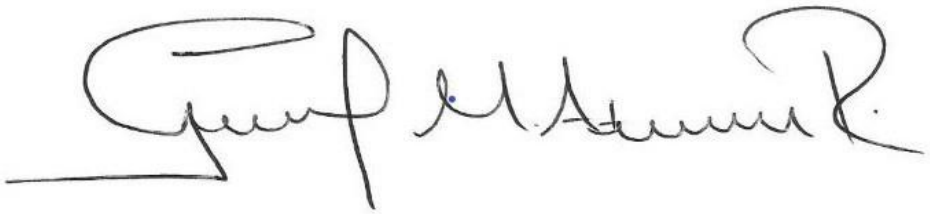

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM